

Señor

Ernesto Huber Jara.

Directo Ejecutivo

Coordinador Eléctrico Nacional

Av. Parque Isidora 1061, Pudahuel

REF.: Recurso de Reposición contra la Resolución N° 00540-25

I. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 00540-25 de fecha 24 de enero de 2025, este Coordinador se pronunció respecto a la solicitud de este recurrente para que el cómputo de los plazos para la aplicación del régimen de Precio Estabilizado “por bloques”, establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 88/2019, se computara a partir del 04 de octubre de 2024 para las plantas **PFV El Cóndor SpA** y **PFV Santa Laura SpA**. Sin embargo, dicha resolución ha determinado que el cómputo de los plazos deberá realizarse a partir del 24 de diciembre de 2024.

En virtud de lo anterior, vengo por medio del presente escrito a interponer **Recurso de Reposición** en contra de la resolución antes mencionada, por los fundamentos que a continuación expongo:

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Existencia de Precedentes Administrativos que Avalan el Cómputo de los Plazos a partir de la Fecha de la Comunicación Inicial.

En primer lugar, resulta esencial destacar que, en situaciones anteriores, el Coordinador ha procedido a la reliquidación excepcional de las solicitudes del régimen de Precio Estabilizado “por bloques” a partir de fechas previas a las inicialmente establecidas, tal como lo demuestran las resoluciones **DE 00433-25** de fecha 21 de enero de 2025 y **DE 00434-25** de fecha 20 de enero de 2025, en las cuales se accedió a la reliquidación excepcional de las solicitudes presentadas por los PMGD.

Estas resoluciones son un precedente administrativo claro y directamente aplicable al presente caso, dado que la solicitud de este recurrente busca un tratamiento similar, en cuanto a la reliquidación de plazos para el régimen de Precio Estabilizado. De esta manera, se debe considerar que **la aplicación del régimen de Precio Estabilizado debe también**

considerar la posibilidad de reliquidación de los plazos desde la fecha en que se realizaron las primeras comunicaciones, tal como ha sucedido en otros casos.

2. Manifestaciones del Equipo Técnico del Coordinador sobre la Posibilidad de Reliquidación a partir de la Fecha de las Comunicaciones Iniciales.

En el transcurso de las gestiones realizadas con el equipo técnico del Coordinador, se nos indicó que existía la posibilidad de acceder al régimen de precios estabilizados con una reliquidación. Esta posibilidad fue conversada en la audiencia llevada a cabo el 21 de noviembre de 2024, a través de la plataforma de la Ley de Lobby, donde se discutió la viabilidad de proceder con la reliquidación conforme a lo solicitado. Durante dicha audiencia, los representantes del Coordinador confirmaron que existía la opción de considerar esa solicitud dentro del marco normativo aplicable.

Por lo tanto, la resolución impugnada no solo contradice las manifestaciones previas del equipo técnico del Coordinador, sino que también desatiende la viabilidad de aplicar el régimen de precios estabilizados con la reliquidación solicitada, conforme a las indicaciones previas que se nos brindaron.

3. Imposibilidad de Solicitar la Reliquidación antes de la Fecha Indicada (24 de diciembre de 2024).

Es importante subrayar que no fue posible presentar la solicitud de reliquidación antes de la fecha mencionada en la resolución (24 de diciembre de 2024), ya que hasta ese momento se encontraba en curso el ejercicio del derecho de defensa de nuestra cooperativa, con el objeto de garantizar el acceso pleno al régimen de precios estabilizados conforme a derecho.

El ejercicio del derecho de defensa ha implicado, en este caso, un análisis exhaustivo de las alternativas normativas y regulatorias antes de realizar la solicitud formal. De no haberse llevado a cabo dicho proceso de defensa, nuestra cooperativa no habría podido hacer valer adecuadamente sus derechos frente al Coordinador y las autoridades competentes. Es por esta razón que la fecha de la solicitud formal no puede considerarse un acto dilatorio, sino como un ejercicio legítimo del derecho de defensa.

POR TANTO,

SOLICITO A UD. tenga a bien:

1. **Dejar sin efecto** la Resolución N° 00540-25 de fecha 24 de enero de 2025, en cuanto determina que los plazos para la aplicación del régimen de Precio Estabilizado por Intervalo Temporal comienzan a computarse a partir del 24 de diciembre de 2024.
2. **Reconsiderar y modificar** la resolución en virtud de los antecedentes y argumentos expuestos, determinando que el cómputo de los plazos para la aplicación del régimen de Precio Estabilizado "por bloques" se realice a partir de la fecha de las comunicaciones iniciales, es decir, el 04 de octubre de 2024, en conformidad con los precedentes y las manifestaciones previas del equipo técnico del Coordinador.
3. **Emitir una nueva resolución** que se ajuste a los hechos y fundamentos de derecho expuestos en el presente recurso, garantizando así el derecho a la defensa y el acceso a la normativa aplicable en condiciones de igualdad y equidad.

Quedamos a disposición para cualquier consulta adicional que pudieran tener, y agradecemos su atención al presente.



Alejandro Toledo Moreno
Gerente General



KRN/CRV/JVA
C.c.: Correlativo
Área Distribución.